



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° RE-04081-2025 del 03 de octubre de 2025 se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.588.831, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 026-0005282, 026-0008771, 026-12474 y 026-1017, denominados “Finca La Sagrada”, ubicados en la vereda San Juan Llano del Municipio de Concepción- Antioquia, en un caudal total de: 0.0267 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso DOMÉSTICO en un caudal total de 0.0152 L/s, para uso PECUARIO (EQUINOS Y BOVINOS) en un caudal total de 0.0046 L/s, y para uso de RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de uchuva) un caudal de 0.0069 L/s caudales a derivarse de la Fuente denominada La Sagrada y Nacimiento Místico.

Que el día 04 de agosto de 2026, el equipo técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones propias del permiso ambiental. Como resultado de dicha visita, se generó el Informe Técnico N.º **IT-05080-2026 del 26 de agosto de 2026**, en el cual se consignaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En desarrollo de las actividades de control y seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada al señor YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO, identificado con C.C. 1.037.588.831, mediante la Resolución RE-04081-2025 del



03/10/2026, se realizó visita técnica con el propósito de verificar las condiciones actuales del aprovechamiento del recurso hídrico y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado acto administrativo.

La concesión autoriza un caudal total de 0,0267 L/s, destinado a los usos doméstico, pecuario (equinos y bovinos) y riego y silvicultura (cultivo de uchuva), con captación en las fuentes hídricas denominadas La Sagrada y Nacimiento Místico, para beneficio del predio denominado "Finca La Sagrada", ubicado en la vereda San Juan Llano del municipio de Concepción - Antioquia.

El predio beneficiario de la concesión se encuentra localizado en las coordenadas 6°23'45,46" N -75°17'13,92" W, bajo el sistema de referencia WGS84, y comprende los folios de matrícula inmobiliaria FMI 026-5282, 026-8771, 026-1017 y 026-12474, asociados a la denominada "Finca La Sagrada", con una extensión total aproximada de 24 hectáreas. De acuerdo con la información consignada en el Informe Técnico IT-06811-2025 del 29/09/2025, los FMI 026-5282 y 026-8771 se encuentran asociados a los PK_PREDIOS 2062001000000900055 y 20620010000000076, respectivamente; mientras que para los FMI 026-1017 y 026-12474 no se registra PK_PREDIO asociado en el citado informe técnico. – Ver Imagen 1.



Imagen 1. Predio del señor Yonathan Calle



Imagen 2. Vivienda del Mayordomo.

En este contexto, la visita realizada el día 04/08/2026, tuvo como finalidad verificar en campo las condiciones actuales de las fuentes y puntos de captación, las obras e infraestructura asociadas al aprovechamiento, los usos del recurso hídrico, las condiciones de conservación de las áreas relacionadas con las fuentes de abastecimiento, así como el grado de implementación y cumplimiento de las obligaciones, actividades y medidas establecidas en la Resolución RE-04081-2025 del 03/10/2025 y se evidencia lo siguiente :

FUENTES Y PUNTO DE CAPTACIÓN.

De acuerdo con el acto administrativo, el aprovechamiento autorizado comprende las fuentes La Sagrada, localizada en las coordenadas 6°23'48,66"N -75°17'17,28"W y Nacimiento Místico, localizada en las coordenadas 6°23'53,04" N - 75°17'17,41" W.



Imagen 3. Ubicación Recurso hídrico la fuente La Sagrada.



Imagen 4. Ubicación Recurso hídrico la fuente "Místico"

Durante el recorrido de campo se verificaron las áreas asociadas a los dos puntos de captación autorizados, correspondientes a las fuentes hídricas La Sagrada y Nacimiento Místico. En ambos sectores se evidenció la presencia de cobertura vegetal conformada principalmente por vegetación herbácea e individuos arbóreos, la cual contribuye a la protección y conservación de las áreas asociadas a las fuentes de abastecimiento, favoreciendo las condiciones de regulación y protección del recurso hídrico.

Asimismo, se observó que los dos puntos de captación cuentan con cerramiento perimetral, dispuesto como medida de protección para restringir el ingreso de animales y prevenir posibles intervenciones antrópicas que puedan generar afectaciones sobre las condiciones naturales de las fuentes o comprometer la calidad del recurso hídrico. Estas condiciones son concordantes con las medidas de protección identificadas en el área de interés para la conservación y recuperación del recurso hídrico.

Se crea una tabla, con el fin de identificar la distribución del recurso hídrico autorizado por medio de la resolución.



Imagen 4. Protección y cobertura vegetal de los puntos de captación.

Durante la visita de campo realizada el 04/08/2026, se constató que la actividad productiva asociada al cultivo de uchuva ubicada en las coordenadas 6° 23'47.18"N -75° 17'16.62W con una extensión de 1.5 Ha continúa en funcionamiento dentro de los predios beneficiarios de la concesión. En este sentido, se considera que persiste la necesidad de contar con el recurso hídrico destinado al riego del cultivo, conforme al uso y caudal autorizados mediante la Resolución RE-04081-2025 del 03/10/2025.



Imagen 5. Cultivo de Uchuva.

En relación a lo anterior, no se evidenció la ejecución de modificaciones o adecuaciones sustanciales de la infraestructura en ambos puntos de captación, conforme a las condiciones establecidas para un caudal menor de 1.0 l/s por la autoridad ambiental. En este sentido, se recomienda al señor Yonathan Calle para que acredite la implementación de la obra de captación y control de caudal, así como los respectivos soportes de verificación y aprobación por parte de CORNARE, en caso de haber sido ejecutada.

PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Mediante la Resolución RE-04081-2025 del 03/10/2025, se aprobó el Plan de Uso eficiente y Ahorro del Agua – PUA para el periodo 2025-2035, en el cual se establecen diferentes actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, entre ellas la implementación de sistemas de medición, instalación o reposición de tubería, tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, adecuación de las obras de captación, sistemas de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias.

En campo, se verificaron las condiciones actuales del predio y el estado de las actividades contempladas en el Plan de uso eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA aprobado por la autoridad ambiental para el señor YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO, por lo que no se evidenció, la implementación de las diferentes actividades previstas ni avances físicos asociados a las mismas.



Imagen 6. Avances PUEAA.

Sin embargo, es importante precisar que, a la fecha de la visita, aún no se ha cumplido un año desde la aprobación de la Resolución RE-04081-2025 del 03/10/2025, por lo que no se considera procedente establecer en este momento un incumplimiento relacionado con la presentación del reporte anual de ejecución del PUEAA.

Sin embargo, se considera necesario que el usuario inicie de manera progresiva las actividades contempladas en el programa, teniendo en cuenta las metas establecidas, de manera que al momento de realizar el seguimiento correspondiente al primer año – 2026 pueda contar con los respectivos avances y soportes que permitan verificar su ejecución.

Así, si bien a la fecha no se evidencia la implementación de las actividades del PUEAA, todavía se encuentra dentro del primer año de ejecución del programa, por lo que corresponde continuar con el seguimiento y verificar posteriormente el cumplimiento de las metas establecidas.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS



Ambas viviendas, tanto la casa principal como la vivienda del mayordomo, cuentan con Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD. La vivienda principal dispone de un sistema séptico, de material plástico, localizado en las coordenadas 6°23'45.824"N - 75°17'14.46" W, cuyo tratamiento primario corresponde a un tanque séptico. El efluente tratado es dispuesto directamente sobre el suelo como medio receptor; durante la visita no se evidenció la existencia de un campo de filtración o zanja de infiltración asociada al sistema.

Por otra parte, la vivienda ocupada por el mayordomo cuenta con un STARD construido en mampostería ubicado en las coordenadas 6° 23'51.46"N -75° 17'15.85W, cuyo tratamiento primario corresponde igualmente a un tanque séptico, con disposición del efluente sobre el suelo. Durante el recorrido no se evidenció la presencia de campo de filtración ni zanja de infiltración asociada al sistema de tratamiento.

Dentro de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04081-2025 del 03/10/2026, se requirió al señor Yonatan Calle, solicitar ante la autoridad ambiental CORNARE el respectivo permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en los predios beneficiarios identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 026-8771, 026-5282, 026-12474 y 026-1017

Consultando en la base de Datos CONNECTOR, no se evidenció el inicio de los trámites por parte del señor Yonatan Calle, correspondientes para la obtención del permiso de vertimientos asociado a los predios beneficiarios de la concesión.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04081-2025 del 03/10/2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.588.831 de Envigado, en calidad de propietario y autorizado del también propietario señor Héctor Hernán Calle Preciado con cedula de ciudadanía número 8.160.865, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 026-0005282, 026-0008771, 026-12474 y 026-1017, denominado "Finca La Sagrada", ubicado en la vereda San Juan Llano del Municipio de Concepción- Antioquia, en un	18/08/2026	X			La concesión de agua otorgada al señor Yonatan Calle, IDENTIFICADO CON C.C 1.037.588.831, aún se encuentra vigente con un plazo de 10 años.



caudal total de: 0.0267 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso DOMÉSTICO en un caudal total de 0.0152 L/s, para uso PECUARIO (EQUINOS Y BOVINOS) en un caudal total de 0.0046 L/s, y para uso de RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de uchuva) un caudal de 0.0069 L/s caudales a derivarse de la Fuente denominada La Sagrada y Nacimiento Místico, ubicados en la coordenada X: -75° 17 17.28 Y: 06° 23 48.66 Z: 2381 y -75° 17 17.41 Y: 06° 23 53.04 Z: 2400 PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.				
ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2025-2035, presentado por el señor YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO, para el predio denominado "Finca la Sagrada" toda vez que cumple con la totalidad de los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 del 2018, para su aprobación	18/08/2026	X		A la fecha, El Plan de uso eficiente y ahorro del Agua (PUEAA), se encuentra dentro la vigencia, además aun no se ha cumplido el primer año de reporte o avance del PUEAA
ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: -Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. - Solicitar ante la Corporación el permiso de vertimiento para aguas residuales no domésticas y domésticas, generadas en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 026-0005282, 026-0008771, 026-12474 y 026- 1017, denominado "Finca La Sagrada", ubicado en la vereda San Juan Llano del Municipio de Concepción- Antioquia		X		A la fecha, el señor Yonatan Calle, No ha realizado modificaciones a los puntos de captación con el fin de cumplir con el caudal captado otorgado por medio de la resolución RE-04081-2025 del 03/10/2025, por otro lado, no se evidencia inicio de tramites antes la autoridad ambiental en relación con los vertimientos generados.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: 3				

CONCLUSIONES:

1) Durante la visita técnica realizada el 04/08/2026 se verificaron los dos puntos de captación autorizados en las fuentes La Sagrada y Nacimiento Místico, evidenciándose condiciones favorables de protección, representadas principalmente en la presencia de cobertura vegetal y cerramiento perimetral. No se observaron modificaciones o adecuaciones sustanciales en las áreas de captación durante el recorrido.

2) El aprovechamiento del recurso hídrico se encuentra distribuido conforme a los usos autorizados en la Resolución RE-04081-2025 del 03/10/2025, destinados al abastecimiento doméstico, pecuario y riego/silvicultura asociada al cultivo de uchuva, para un caudal total concesionado de 0,0267 L/s. En este sentido, deberá continuar verificándose que el uso del recurso y las condiciones de captación correspondan a lo establecido en el acto administrativo.

3) Respecto al PUEAA aprobado para el periodo 2025-2035, no se evidenció durante la visita la implementación de las actividades previstas ni avances físicos asociados a las mismas. Sin embargo, considerando que para la fecha de la visita aún no se había cumplido el primer año desde la aprobación del programa, no se establece en esta etapa un incumplimiento relacionado con el reporte anual, siendo necesario continuar con el seguimiento a la ejecución de las actividades y metas establecidas.

4) En relación con las obras de captación y control del caudal, no se evidenciaron durante la visita modificaciones o adecuaciones sustanciales en los puntos autorizados. Por lo anterior, resulta pertinente que el señor YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO acredite la implementación de las obras de captación y los dispositivos de control de caudal establecidos para el aprovechamiento, junto con los respectivos soportes técnicos, en caso de que dichas obras hayan sido ejecutadas.

5) Respecto al manejo de las aguas residuales y la obligación de tramitar el permiso de vertimientos para los predios beneficiarios, no se evidenció en la base de datos CONNECTOR el inicio de los trámites correspondientes por parte del señor YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO. Esta situación deberá ser objeto de seguimiento dentro del presente control, verificando las condiciones actuales de generación, tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas y no domésticas asociadas a los predios beneficiarios.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N.º IT-05080-2026 del 26 de agosto de 2026 será acogido por la Corporación y, en tal sentido, se procederá a formular los requerimientos a que haya lugar, los cuales quedarán expresamente consignados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.588.831 para que, **en un término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar las obras de captación y los dispositivos de control de caudal establecidos para los puntos de aprovechamiento de las fuentes La Sagrada y Nacimiento Místico, con la finalidad de garantizar el caudal otorgado mediante la Resolución con radicado N° RE-04081-2025 del 03 de octubre de 2025.
- Solicitar ante esta Corporación el permiso de vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, para el sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas y no domésticas



generadas los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 026-0005282, 026-0008771, 026-12474 y 026-1017, denominado "Finca La Sagrada", ubicados en la vereda San Juan Llano del Municipio de Concepción- Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al señor **YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.588.831, iniciar de manera progresiva la ejecución de las actividades contempladas en el PUEAA 2025-2035, teniendo en cuenta las metas y cronograma establecidos, de manera que al cumplirse el primer año de ejecución se cuente con los avances y soportes necesarios para su respectiva verificación durante las actividades de control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO**, que deberá mantener el aprovechamiento del recurso hídrico exclusivamente para los usos y caudales autorizados en la Resolución RE-04081-2025 del 03/10/2026, correspondientes a los usos doméstico, pecuario y riego/silvicultura, y evitar cualquier ampliación o modificación del aprovechamiento sin la respectiva autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **YONATAN ALEXIS CALLE PRECIADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.588.831, localizado en la vereda San Juan Llano del municipio de Concepción, entregando copia controlada del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05080-2026 del 26 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Expediente: 052060245704
Fecha: 14/09/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Cristian Morales
Dependencia: Regional Force Nus

